



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo de fusión de los Bancos COFIEC S.A. y Banco del Progreso S.A. con opción recíproca de compra de acciones provenientes de dicha fusión, los señores doctor Fernando Aspiazu Seminario y Ernesto Balda Hernández procedieron a la entrega a los propietarios y vendedores de las acciones del Banco COFIEC S.A. de la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCO DOLARES**, dinero proveniente del Banco del Progreso S.A. y transferido a favor de la Compañía HAUSSNER TRADING S.A. por intermedio del BARCLAYS BANK PLC Miami;

Que con esta cuantiosa entrega de dinero el Banco del Progreso S.A. satisfizo íntegramente el precio de las acciones del Banco COFIEC S.A.;

Que de conformidad con el listado de acciones del Banco COFIEC S.A. al 21 de septiembre del 2000, los accionistas continúan siendo los mismos que recibieron del apoderado de dicho Banco señor Patricio Avellán Ordóñez la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCO DOLARES** equivalente al precio de las acciones materia del contrato celebrado entre el Banco del Progreso S.A. y Banco COFIEC S.A.;

Que esta aparente negociación no consta en los registros de contabilidad del Banco del Progreso S.A. ni la contrapartida de dichas acciones formando parte de los activos del Banco del Progreso S.A., con lo que se demuestra que los presuntos vendedores no han entregado las acciones materia de la compra-venta al Banco del Progreso S.A. pese a haber recibido íntegramente el precio de las mismas;

Que se encuentra en proceso de negociación las acciones COFIEC – Banco del Progreso para lo cual se habría requerido a la Superintendencia de Bancos la calificación previa a la transferencia a terceras personas de dichas acciones, al tenor del artículo 45 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que el inciso segundo del artículo 1793 del Código Civil determina que: “Si el vendedor, por hecho o culpa suya, ha retardado la entrega, podrá el comprador, a su arbitrio, perseverar en el contrato o desistir de él; y en ambos casos, con derecho para ser indemnizado de los perjuicios según las reglas generales”;

Que los hechos descritos han causado ingente perjuicio económico al Estado Ecuatoriano, privando a miles de ciudadanos del derecho a que se les devuelva su dinero injustamente retenido;

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Que es deber del Congreso Nacional, velar por los intereses del Estado y de todos los ecuatorianos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Exigir que la Agencia de Garantía de Depósitos -AGD-, impida en forma inmediata y mediante las acciones pertinentes ante la Superintendencia de Bancos, se califique cualquier cesión de derechos que se hayan presentado o se presentaren con relación a la negociación Banco del Progreso - COFIEC.

Exigir que la AGD, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de esta Resolución, inicie las acciones pertinentes para lograr el reembolso de los **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCO DOLARES**, más los valores correspondientes a la indemnización de perjuicios, los mismos que deberán ser utilizados para devolver los depósitos de los ecuatorianos, que se encuentran congelados en el Banco del Progreso.

Exigir a la señora Ministra Fiscal para que dicte la excitativa correspondiente con respecto a la negociación Banco del Progreso - COFIEC.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil.


JOSE CORDERO ACOSTA
PRIMER VICEPRESIDENTE


ANDRES AGUILAR MOSCOSO
SECRETARIO GENERAL